



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el secuestre presentó el informe del mes de enero de 2024, solicitando se requiera a los arrendatarios para que paguen el canon de arrendamiento.

Manizales, 8 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR



17-001-31-03-002-2022-00276-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 243

Advertida la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el informe del secuestre, para que integre el dossier, se enteren de su contenido y sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

En cuanto a la solicitud realizada por el secuestre, ha de indicarse que ya en varias oportunidades sea pronunciado el Despacho sobre el mismo tema, indicándole que deberá hacer uso de las facultades inherentes a su cargo, y realizar las gestiones pertinentes para que la arrendataria cumpla de forma adecuada con el pago de los cánones de arrendamiento del bien secuestrado; para ello ejerce una actuación propia de administración, y por ende, podrá incluso ejercer las acciones para restituir el bien, so pena de aplicarse los poderes disciplinarios contemplados en el artículo 44 del CGP y de ser necesario proceder con la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Además, se tiene que la arrendataria en la respuesta al requerimiento que le hiciera el Despacho manifestó que *“...En la actualidad yo no resido en dicho inmueble y tampoco la pareja con la que vivía en ese momento, pues nos separamos luego de abandonar el inmueble, por tal motivo no tengo cánones de arrendamiento pendientes, y según mi conocimiento mi pareja cancelo lo que se debía hasta el momento de abandonar el inmueble...”*, pero en los informes se refiere que *“...El inmueble es ocupado por la señora Angélica villa manifestado que tiene el predio arrendado por un valor de \$1.600.000 los primeros días de cada mes los cuales se les llamo para realizar el pago de la consignación continua en una negación para el pago del canon de arrendamiento...”*. Deberá explicar con absoluta claridad tal incongruencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd6292fba9610383d7b5e4787392327bd7222620231a5e41490b5746157d0ce**

Documento generado en 20/03/2024 04:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>